

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO**

San Alberto - Cesar, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós  
(2022)

Encontrándose el presente asunto al despacho para resolver la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la presente demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito "CREDISERVIR", en contra de los señores Luis Fernando Martínez y Yaneth Buitrago Jiménez, advierte esta juzgadora la configuración de la causal de recusación establecida en el numeral 9º del canon 141 del Código General del Proceso.

Lo anterior, toda vez que durante el último año la suscrita juez ha tenido acercamientos con el demandado en la presente causa Luis Fernando Martínez, entablándose una amistad íntima que persiste en la actualidad, siendo así que en observancia de los lineamientos dispuestos por el artículo 140 del Código General del Proceso, es pertinente declarar el impedimento anotado y proceder con el envío de las presentes diligencias a la señora Juez Promiscuo Municipal de San Martín Cesar, para lo pertinente.

A tal determinación se arriba teniendo en cuenta el especial empeño que ha puesto el legislador en asegurar y garantizar la imparcialidad de los jueces de la república, adoptando como premisa primordial la buena imagen de la justicia, principalmente, en lo que se refiere a la confianza que los usuarios de la misma tengan sobre los titulares de cada despacho judicial para la justa y recta composición de los litigios.

Es por ello, que al momento de advertirse que sobre la imparcialidad de los juzgadores pueda caer mácula que malogre ese propósito, la ley no vacila para exhortar al funcionario respectivo a que cada vez que una determinada circunstancia se enmarque en cualquiera de las causales de recusación previstas en la norma, se aparte del conocimiento del asunto, y remita el expediente al juez que le siga en turno a efecto de que continúe el trámite correspondiente. (Arts. 140, 141 y 144 C.G.P.).

En consecuencia, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de San Alberto Cesar

**RESUELVE**

**Primero:** Declararse impedida para conocer del presente asunto, conforme lo antes expuesto.

**Segundo:** Por secretaria remítase el expediente de la referencia al Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín Cesar, para el trámite correspondiente. Ofíciase.

**CÚMPLASE,**



**LIZETH GIL MORENO**

**Juez**